

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1873).

CORTES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 1873 continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado.

Art. 4.º El cupo de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra E, y el impuesto sobre Titulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre células de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningún caso.

Art. 8.º Los suellos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 1.000 pesetas, incluyendo las obenciones, no pagarán cantidad alguna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10. Las orfandades de hem-

bras se llamarán en adelante dotes; estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension siempre que esta esceda de 1.500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de menos de 1500 pesetas cobrarán su pension íntegramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro ó cesantia de clases pasivas podrá esceder de 4.000 pesetas.

Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantias de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantias. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la esperiencia aconseje y que se consideren convenientes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de las sentencias.

3.º A los 30 dias de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitucion, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobacion ó modificacion los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1873 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento organico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la guerra por la disposicion

6.º del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con mas razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nacion.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capitulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1873 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplien en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1873, puesto que estos no bastarian para un periodo semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes constituyentes en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Art. 1.º Se declara vigente en la provincia de puerto-Rico el titulo I de la Constitucion de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Cuando la seguridad del Estado, en circunstancias extraor-

dinarias, exija en la provincia de Puerto-Rico la suspension de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, el Gobernador superior lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobierno Central para que este solicite de las Cortes la ley á que hace referencia la Constitucion en su art. 31.

Art. 3.º En el caso de que por interrupcion de comunicaciones telegráficas, con carácter de permanencia ó de larga duracion no pudiese ser cumplido el anterior artículo, queda autorizado el Gobernador superior civil de la provincia para suspender las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, á ménos que la Diputacion provincial en pleno á este efecto convocada y la junta de Autoridades por mayoría de votos, no fuesen favorables á la indicada suspension.

En el supuesto de empate lo dirimirá el Gobernador superior civil.

En todas las ocasiones el Gobernador superior comunicará inmediatamente la resolucion tomada y los fundamentos y circunstancias del acuerdo al Ministerio de Ultramar para que este lo trasmita á las Cortes, las cuales por medio de una ley, si lo estimaren oportuno, ratificarán la suspension de garantías.

En caso negativo, ó trascurridos 30 dias desde la fecha de la suspension sin que las Cortes hubieren tomado acuerdo alguno, se entenderá derogada la disposicion del Gobernador superior de Puerto Rico.

Art. 4.º Para los efectos del artículo 31 de la Constitucion, se entenderá vigente en la provincia de Puerto Rico la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que de cualquier modo se opongan á lo consignado en la presente ley.

Lo tendrá entendido el poder ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Ago-

to de mil ochocientos setenta y tres
—Rafael Cervera, Vicepresidente.—
Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—
Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—
R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se ordena una requisita general de caballos de silla útiles para la guerra en las Provincias Vascongadas, Navarra y distrito militar de Burgos.

Art. 2.º Los dueños respectivos harán conducir sus caballos a la capital de cada provincia en el término de tercero día, donde previo reconocimiento y tasación les será abonado su importe.

Art. 3.º El dueño que contraviene al artículo precedente dejase de efectuar la presentación además de sufrir la pérdida del caballo por decomiso, quedará sujeto a las penas impuestas en el Código a los que desobedecen los mandatos del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que en vista de la circunstancias pueda hacer extensiva la requisita a aquellos distritos donde sea necesario ó conveniente por haberse presentado en ellos, en armas también, la rebelión carlista.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.
—Rafael Cervera, Vicepresidente.—
Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—
Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—
R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Las disposiciones de la ley de 4 de Julio último referentes a las letras sobre provincias y pagares a cargo de la Tesorería Central vencidos y a vencer en el mismo mes de Julio y anteriores, se declaran extensivas a los vencimientos de los meses de Agosto y Setiembre próximo.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.
—Rafael Cervera, Vicepresidente.—
Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—
Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—
R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde del pueblo de Bucigas, en la provincia de Soria, se da parte a este Gobierno de hallarse en poder de aquella autoridad una mula que se encontró en aquel pueblo estraviada y cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del interesado, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 13 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la mula.

Entre parda y roja, edad de dos á tres años al parecer, azada de cinco á seis cuartas, la crin esquilada, herrada de las manos, y al parecer sin domar.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde del pueblo de Turégano, se da parte á este Gobierno de hallarse en poder de aquella Autoridad un mulo que se encontró en dicho pueblo estraviado, y cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del interesado, pueda pase á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 13 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas del mulo.

Burreño cerrado, pelo castaño, claro, escolado, de seis y media cuartas de alzada.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Marazuela, se interesa á este Gobierno la busca y captura de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 2 del corriente se escapó del poder de su dueño.

En su virtud encargo á las Autoridades de esta provincia procedan á averiguar el paradero de la misma y caso de ser hallada ponerla á disposición de aquella autoridad.

Segovia 12 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la mula.

Como de seis cuartas y media, edad cerrada, pelo ratonado y una rozadura en la cruz, con una herida en la lengua, llevaba cabeza de correa, con una cadena arastrando cuando huía.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsonz, Vice-presidente.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de

vocales, siendo Diputado de Caja el vocal D. Paurino Rodriguez Sanchez y con asistencia de los facultativos prescritos por las disposiciones legales, se abrió la sesión siendo leída y aprobada el acta de la anterior, se continuó la declaración de mozos útiles para la reserva dando lugar á los acuerdos siguientes:

Adrados.—Dispuesta por el Sr. Gobernador de esta provincia en comunicación fecha de ayer, la revisión de los expedientes de 4 mozos alistados en dicho pueblo, la Comisión acordó proceder á ella señalando al objeto el día 8 del actual.

Espirido.—Felipe Aparicio García: Util en el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y del mismo ante la Comisión, resultó pendiente de formación de expediente, presentado en el día de hoy y reconocido en su vista por los facultativos ante la Comisión, le conceptuaron inútil y se acordó declararle exento.

Pinarejos.—Simon del Rio Santos: Util en el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y habiendo resultado del facultativo practica lo ante la Comisión igualmente útil, la misma acordó declararle adscrito.

Item—Roman Perez García: Alegó en el acto de la declaración de utilidad ante el Ayuntamiento, la excepción de ser huérfano que mantiene á hermanos menores y se le concedió un plazo para justificarlo por medio del oportuno expediente, pero no habiendo cuidado de que se instruyese en el señalado ni presentado prueba alguna á la Comisión, la misma acordó pasarse á Caja.

Sacramenia.—Eustasio Calzada Antres: Exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se apeló del fallo por el padre de otro interesado, pero habiéndose justificado ante la Comisión la pobreza y demás circunstancias de la madre sin que se presentase prueba alguna en contrario se acordó confirmar el fallo apelado.

Item.—Isidoro Calvo Velasco: Util en el Ayuntamiento, consideraron los facultativos de Caja habia de quedar pendiente de observación en la misma, reclamó nuevo reconocimiento y practica lo por los facultativos ante la Comisión, la misma, conforme con su dictamen, acordó quedase pendiente de dicha observación.

Espinar.—Pedro Sanz Aparicio: Pendiente en Caja de presentación de expediente, lo presentó y reconocido conceptuaron los facultativos de parte pendiente de observación en la misma, pero reclamó nuevo reconocimiento ante la Comisión y resultando inútil del practicado, se acordó declararle exento.

Samboal.—Fausto Perez García: Util en el Ayuntamiento, conceptuaron los facultativos de Caja debia quedar pendiente de observación, pero reconoció á su instancia de nuevo ante la Comisión, esta, conforme con el dictamen facultativo, acordó confirmar quedase de observación en Caja.

Valdeparcas y el Guijar.—Federico Gil Antonio: Pendiente por la Comisión de observación en Caja, fue reconocido por los facultativos de la misma en vista de la hoja presentada y habiendo resultado inútil, se acordó declararle exento.

Abades.—Juan Martin del Pozo: Pendiente de curación al hospital

por Caja, fué en la misma en vista de la hoja facultativa considerado útil, pero habiendo reclamado nuevo reconocimiento ante la Comisión, se practicó, y la misma, conforme con el dictamen de sus facultativos, acordó declararle pendiente de formación de expediente hasta el día 8 del actual.

Pinarnegrillo.—Jacinto Tejedor Santos: Util en el Ayuntamiento y en Caja, reclamó nuevo reconocimiento y habiendo resultado también útil del que tuvo lugar ante la Comisión, la misma acordó declararle adscrito.

Item—Natai de Santos Ortega: También útil en el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comisión provincial á la que apeló, se acordó declararle adscrito.

Item—Valentin de Santos Acebos: Util en el acto de declaración de soldados y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y habiendo resultado inútil del practicado ante la Comisión, la misma acordó declararle exento.

Navas de Oro.—Juan Bartolomé García: Declarado útil por el Ayuntamiento, al que no se presentó en el acto de la declaración fué considerado en Caja pendiente de observación, pero habiendo reclamado nuevo reconocimiento, resultó inútil del que ante la Comisión se practicó acordándose en su consecuencia declararle exento.

Item—Castro Gomez Vilacosta: En el acto de ser declarado útil por el Ayuntamiento, apeló á la Comisión provincial como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar; presentó á la Comisión expediente justificativo de la pobreza de su citado padre el que también fué reconocido por los facultativos y resultando imposibilitado para trabajar, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Ontarillo.—Minnel Garcia Gonzalez: Util en el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comisión provincial, donde á su instancia fué de nuevo reconocido, se acordó declararle adscrito.

Las operaciones de Caja en el día de hoy han dado por resultado la adscripción personal á la reserva de los mozos siguientes:

- Bernabé Marcos Barroso.
- Laureano de Dios Vaca.
- Gregorio Yusta Yusta.
- Pacifico de Frutos Hernandez.
- Agapito de Pedro Sanz.
- Facundo Tejedor Santos.
- Natalio Santos Ortega.
- Simon del Rio Santos.
- Serafin Martinez Ruiz.
- Nicanor Sanz Cano.
- Mariano de Frutos Martin.
- Segundo Santiago Calzada.
- Félix Gimenez Torres.
- Cayetano Gonzalez Lopez.
- Mariano Conde Sanz.
- Mariano Garcia Sanz.
- Mariano Miguel Martin.
- Manuel Garcia Gonzalez.
- Braulio Vela Capa.
- Eusebio Centeno Acebes.
- Gabriel Acebes Sanz.
- Antonio Moreno Berdugo.
- Francisco Baeza Muñoz.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarla en todos los días no festivos hasta el 14 inclusive y en los 18 y 25 del mes actual.

Y se levantó la presente. Segovia 4 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION
CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA
4 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio
G. Buendia, Gobernador de
la provincia.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Diputados vocales se abrió la sesion, siendo leida y aprobada el acta de la anterior.

Fondos provinciales.—Capta. —Hacia por el Sr. Gobernador de la provincia una escitacion a la Comision para que se sirviese acordar se admitiesen recursos o se anticipase de fondos provinciales la cantidad estrictamente necesaria al objeto de atender al pago de los gastos que origine la disolucion de una partida rebelde que se ha presentado en la provincia, se abrió discusion sobre este punto en la que tomaron parte los Sres. Vice-presidente y el mas cuatros Vocales, y declarado el punto suficientemente discutido, acordó la Comision por unanimidad no haber en sus atribuciones el resolver sobre los asuntos propuestos y manifestar al Sr. Gobernador el sentimiento de no poder acceder a sus deseos.

B. n. f. c. e. n. c. i. a.—Capital. —Producida queja por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, acerca de que Juan Alvaro, vecino de la misma, viene recibiendo de proposito las sillas del Establecimiento que se emplean en el paseo de San Juan para el uso del público, sin que haya bastado para corregir dicha falta las advertencias hechas á su Sr. Padre; la Comision acordó se trasmita la queja al Juzgado municipal de esta ciudad, para que se sirva proceder en derecho.

Eleccion municipal.—Sangarcia. —Visto el recurso de alzada interpuesto por 4 vecinos de Sangarcia, Regidores electos del Ayuntamiento del mismo distrito contra el acuerdo de la Corporacion municipal y comisionados de la Junta de escrutinio, desestimando las escusas alegadas para el desempeño del cargo, considerando que Don Antonio Calvo Sacristan y D. Mariano Pajares, no han acreditado respectivamente el cambio de vecindad y la contrata de conduccion del correo desde el espresado pueblo a Santa Maria de Nieva, y que D. Fernando Ojalla y Don Juan Damaso Garimartín, han justificado el uno hallarse en el desempeño de sus funciones de Juez municipal suplente, y otro padecer un infarto crónico del pulmón derecho; acordó confirmar el fallo apelado respecto a los dos primeros y revocarlo por lo que concierne á los últimos, estimando sus escusas y debiéndose entender elegidos los candidatos que les sigan en orden de votacion.

Reservas.—Presente en Caja el Señor vocal de la Comision D. Pámino Rodríguez Sanchez, y con asistencia de los Facultativos prescritos por las disposiciones vigentes, se continuó la declaracion de mozos útiles para la reserva, dando lugar á los acuerdos siguientes.

San Miguel de B. r. n. y.—Andrés de la Fuente Gomez. Pendiente ante el Ayuntamiento de expediente acreditativo de su inutilidad resulto útil en Caja y reclamado nuevo reconocimiento fué considerado tambien útil por los facultativos de la Comision que lo practicaron y la misma acordó declararle adscrito.

Sanchoño.—Bernabé Martin Sanz. En el acto de declararle el Ayuntamiento útil, apeló ante la Comision como hijo único de pobre é impedido, justificó en la misma su excepcion por medio del oportuno expediente y acreditado el impedimento por medio del reconocimiento facultativo se acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Ramon Rico Arranz. Util por el Ayuntamiento en Caja y ante la Comi-

sion provincial cuyos facultativos le reconocieron en virtud de reclamacion que interpuso, se acordó declarar adscrito.

Idem.—Jacinto Tejedor Arranz. Tambien útil ante el Ayuntamiento y en Caja, apeló a nuevo reconocimiento y confirmada la utilidad por el que se practicó en la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Idem.—Gregorio Rico Herrero. Util por el Ayuntamiento, despues de ser tambien declarado útil en Caja adujo en ella la excepcion de ser hijo de padre impedido para el trabajo, con otro hijo mudo, pero la Comision con arreglo á los artículos 100 y 134 de la ley de 30 de Enero de 1836, acordó no haber lugar á admitir la reclamacion y declararle adscrito.

Vallado.—Bernardo Rodriguez Herrero. Util en el Ayuntamiento sin reclamacion, al ser declarado tal en Caja, alegó comprenderle la excepcion de hijo pobre é impedido y la Comision considerando no haberse presentado en tiempo y forma, acordó no haber lugar á ella y que respecto á los demas ocho mozos alistados en el pueblo y declarados inútiles ó exceptuados por el Ayuntamiento, se dió conocimiento al Sr. Gobernador de los motivos de su excepcion para la resolucion que juzgue procedente.

Cuesta.—Francisco Miguel Cardiel. Pendiente por la Comision de observacion en Caja, y formacion de expediente, lo presentó y reconocido por los facultativos en vista de la hoja le conceptuaron inútil y se acordó declararle exento.

San Cristóbal de Cuellar.—Pedro Diez Triviños. Util ante el Ayuntamiento conceptuado por los facultativos de Caja como pendiente de curacion al Hospital, reclamó nuevo reconocimiento y habiendo resultado útil del que tuvo lugar ante la Comision, acordó la misma declarar adscrito.

San Martin y Mudrian.—Francisco de Omos Aguado. Exento por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, el Sr. Diputado de Caja manifestó que en vista de haberse omitido en el expediente las reclamaciones hechas al Alcalde respecto á dicho mozo y á los siguientes por los dos primeros declarados útiles reclamaba á la Comision, pero la misma en vista del resultado del expediente en que no consta reclamacion alguna y conforme á los artículos 100 y 134 de la ley, acordó no poder por las reclamaciones, y que usen los interesados su derecho si les conviene.

Bernados.—Estanislao Gozalo Cubero. Pendiente ante la Comision de observacion en Caja y formacion de expediente lo presentó y en vista del mismo y de la hoja lo conceptuaron inútil los facultativos que lo reconocieron y se acordó declararle exento.

Idem.—Ambrosio del Pozo Velasco. Tambien pendiente de observacion y curacion al Hospital, se sometió al reconocimiento facultativo, resultando del mismo útil y la Comision acordó declararle adscrito.

Idem.—Celedonio Fernandez Herrero. Pendiente en Caja de formacion de expediente, los facultativos de la misma en vista del presentado, lo conceptuaron inútil, pero la Comision ante la que fué sometido á nuevo reconocimiento por haberle reclamado, en vista de la discordia de sus facultativos y conforme con el dictamen del tercero acordó declarar pendiente de observacion en Caja.

Torreadada.—Pascual Arroyo Arribas. Util por el Ayuntamiento, se le dió en Caja pendiente de curacion al Hospital, pero resultando del reconocimiento facultativo ante la Comision que reclamó inútil se acordó declararle exento.

Idem.—Pedro Pecharraman Puebla. Util en el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y practicado, los facultativos le conceptuaron inútil ante la Comision que acordó declararle exento.

Ituro.—Mareos Puente Portal. Pen-

diente de formacion de expediente de inutilidad fisica ante la Comision, lo presentó y reconocido por los facultativos le consideraron inútil y se acordó declararle exento.

San Justo de Pedraza.—Saturnino Vicente Barrero. Tambien pendiente de formacion de expediente por defecto fisico lo presentó y habiéndolo examinado los facultativos y reconocido al interese lo juzgaron inútil y se acordó declararle exento.

Las operaciones de Caja practicadas en el dia de hoy, han dado por resultado la adscripcion personal á la Reserva de los mozos siguientes:

Ambrosio del Pozo Velasco.
Antonio Hera Gomez.
Juan Samaniego Garcia.
Pablo de Fuentes Izquierdo.
Andrés de la Fuente Gomez.
Carlos Losay Martin.
Santiano de la Flor Alvarez.
Guillermo de la Flor Escobedo.
Bernardo Rodriguez Herrero.
Pedro Diez Triviños.
Nicolas Callejo Fuerte.
Gregorio Rico Herrero.
Ramon Rico Arranz.
Jacinto Tejedor Arranz.
Donato Blanco Bravo.
Y se leyó la sesion.

Segovia á 3 de Agosto de 1873.—El
Secretario, Salvador Maria Sauz.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de vocales, abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Eleccion municipal.—Monterrubio. —Dada cuenta de una instancia elevada por D. Angel Portal, vecino de Monterrubio, en solicitud de que se le exima del cargo de Regidor, para el cual ha sido electo, fundado en haberlo desempeñado hace menos de dos años y en no ejercer actualmente las funciones de Juez municipal suplente, la Comision acordó que, caso de justificar ante el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio las escusas que aduce, quedará exento del cargo.

Reserva.—Presentes para actuar en Caja el Sr. Diputado vocal D. Tomas Ruiz Zorrilla y con asistencia de los Facultativos prescritos por las disposiciones legales, continuó la declaracion de utilidad de los mozos sujetos á la Reserva adoptándose los acuerdos siguientes:

Cuenca.—Vista una comunicacion de la Comision provincial de Cuenca trascrita por el Sr. Gobernador de esta provincia, en la que pide sea admitido á reconocimiento ante esta Comision el mozo alistado en la ciudad de Huete, Gervasio Frade, se acordó acceder á la peticion.

Marazoteja.—Lorenzo Herranz Bartolomé. Pendiente en Caja de formacion de expediente, lo presentó y fué conceptuado, en vista del mismo y del reconocimiento, pendiente de observacion en Caja, reclamó ser de nuevo reconocido ante la Comision, y habiéndosele considerado inútil por los Facultativos que lo reconocieron, se acordó declararle exento.

Zarzuela del Pinar.—Pablo Callejo Lobo y Mariano Martin de Pablos. Útiles por el Ayuntamiento manifestó el Comisionado en Caja hallarse presos en causa pendiente en la cárcel de Cuellar, y la Comision acordó rogar al Sr. Juez

de aquel partido se sirva remitir testimonio de la sentencia que recarga cuando cause efecto la citada orden.

Idem.—Gabino Criado Perez. Alegó en el acto de la declaracion de inutilidad, ser hijo de pobre á tener otro en el servicio, presentado en Caja certificado acreditativo del último extremo, la Comision juzgando justificada la excepcion, acordó declararle exceptuado.

Idem.—José de Lucas Diez. Util en el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y practicado por los facultativos de la Comision, lo consideraron en discordia útil y se acordó declararle adscrito.

Idem.—Enrique Ortega Aragón. Exento por el Ayuntamiento como hijo único de pobre sexagenario se apeló del fallo por otros interesados, reconocida la pobreza del padre por los mismos reclamantes, y acreditado no tener otro hijo mayor de 17 años, que otro fallo de razon, la Comision acordó confirmar el fallo reclamado.

Fuente de Santa Cruz.—Vicente Cebrian Diez. Pendiente de observacion en Caja ante la Comision, en vista de expediente y hoja, se le sujetó al reconocimiento facultativo, y apareciendo del mismo inútil, se acordó declararle exento.

Aldeanueva de Pedraza.—Simon Garcia Corrales. Util ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que justifique tener otro hermano en el servicio, presentó ante la Comision certificado acreditativo de que su hermano Isidro, se halla sirviendo voluntariamente en el Batallon cazadores de Alcolea y se acordó declararle exceptuado.

Idem.—José Manzano Sanz. Util en el Ayuntamiento, sin perjuicio de que acredite tener otro hermano llamado Rufino, sirviendo por su suerte en el Ejército, justificó ante la Comision la existencia del último en el Regimiento Caballeria de Numancia y se acordó declarar exento al interesado.

Turégano.—Leon Romano Manzano. Pendiente ante la Comision de observacion en Caja, fué reconocido, en vista de la hoja y del expediente por los facultativos y apareciendo inútil se acordó declararle exento.

Arcones.—Simon Demetrio Pascual y Gonzalez. No se presentó ante el Ayuntamiento el dia de la declaracion, en la Caja apeló a nuevo reconocimiento y en su vista y conforme con el dictamen de los facultativos que lo practicaron, la Comision acordó declararle pendiente de observacion en Caja y ampliacion de expediente.

Mirugan.—Mariano Portero Soblechero. Pendiente de formacion de expediente ante la Comision, lo presentó justificativo de la pobreza é impedimento del padre para el trabajo y en su vista se acordó declarar exceptuado al mozo.

Idem.—Eustasio Gonzalez de la Calle. Pendiente ante la Comision de presentacion del expediente justificativo de ser su madre viuda y pobre á quien mantiene, lo acreditó por medio del presentado, y la Comision declaró declararle exceptuado.

San Ildefonso.—Tiburcio Santos Garcia. Dispuesta por la Comision la instrucion de expediente de oficio contra el mismo, lo presentó el comisionado y resultando probada la enfermedad del mozo que le impidió presentarse oportunamente para ser reconocido, se acordó sobreseer en aquel, y que pasase á Caja. Util en ella, apeló á nuevo reconocimiento y habiendo considerado los facultativos de la Comision debía quedar pendiente de presentacion de expediente, se acordó así.

Aldeante.—Santiago Martin de Frutos. Util en el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comision Provincial donde fué reconocido en virtud de la reclamacion que interpuso, se acordó declararle adscrito.

Idem.—Martin Antoranz Ojales. Considerado por el Ayuntamiento útil y por los facultativos de Caja pendiente de ob-

servacion, reclamó nuevo reconocimiento y habiendo resultado inútil del que tuvo lugar ante la Comision, la misma acordó declararle exento.

Bercimuel.—Santos Martin y Martin. Declarado útil por el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, pero confirmada su utilidad por el que se practicó ante la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Idem.—Juan Siguero Gadea. Tambien útil ante el Ayuntamiento y en Caja, reclamó nuevo reconocimiento ante la Comision y habiendo resultado útil del practicado, se acordó declararle adscrito.

Munopedro.—Santos de Pinto Vecino. Que se hallaba pendiente en Caja de formacion de expediente, lo presentó, y los facultativos de la misma conceptuaron en su vista y por el resultado del reconocimiento, debia quedar de observacion, pero habiendo reclamado nuevo reconocimiento, procedieron á él los de la Comision, en discordia opinó el tercero debia quedar pendiente de observacion en Caja y la Comision así lo acordó.

Aldealcorbo.—Juan Velasco de Pedro. Declarado útil por el Ayuntamiento sin reclamacion, alegó en el momento ser declarado tal en Caja, la escepcion de tener otro hermano sirviendo en el ejército y un tercero mayor de 17 años, pero impedido; mas la Comision con arreglo á los artículos 100 y 134 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, acordó no haber lugar á admitir la reclamacion.

Aldeonsancho.—En atencion á que de los tres mozos alistados en dicho pueblo han resultado ante el Ayuntamiento dos inútiles y el otro exceptuado, acordó la Comision poner dichos hechos en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que se sirva estimar procedentes.

Barbolla.—José Fernandez Arnanz. Útil ante el Ayuntamiento, considerado pendiente de observacion en la Caja apeló á nuevo reconocimiento y la Comision en vista del practicado por sus facultativos, que le consideraron inútil, acordó declararlo exento.

Veganzones.—Al objeto de cumplir lo acordado á escitacion del Sr. Gobernador de la provincia, se procedió á la revision de expedientes de los mozos alistados en dicho pueblo en la forma que á continuacion se espresa: Gregorio Callejo Delgado. Declarado útil por el Ayuntamiento donde se manifestó hallarse ausente en la Isla de Cuba, reprodujo el Comisionado igual manifestacion en Caja, y habiéndose afirmado en ella ante la Comision, acordó la misma reclamar al Excmo. Señor Capitan general de dicha Isla en cuyo ejército se asegura sirve como voluntario, el oportuno certificado de existencia.

Idem.—Juan Hernando Diez. Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido; se revió el expediente justificativo de su escepcion y consid. á ella probada, la Comision acordó confirmar el fallo considerando al mozo exceptuado.

Idem.—Daniel Manrique de Lucas. Inútil por el Ayuntamiento, sin reclamacion, fué reconocido en Caja en virtud de la revision acordada, útil en la misma, apeló á nuevo reconocimiento, y resultando igualmente útil del practicado ante la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Las operaciones de Caja, practicadas en el dia de hoy, han dado por resultado la adscripcion personal á la reserva de los mozos siguientes:

- Telesforo Calvo Carretero.
- José Lucas Diez.
- Castor Diez de la Fuente.
- Manuel Garrido Calvo.
- Atanasio Sanz Pulido.
- Santiago Martin de Frutos.
- Santos Martin Martin.
- Juan Siguero Gadea.
- Juan Velasco de Pedro.

Bernardo de la Calle Rubio.
Daniel Manrique de Lucas
Y se levantó la sesion:

Segovia 6 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sauz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que para hacer cobro de la indemnizacion, gastos y costas impuestas á Luis Cubo Gita, vecino de Vegas de Matute en la causa que se siguió en este Juzgado por lesiones menos graves á su convecino Timoteo Anton, se sacan á pública subasta por tercera vez, el dia veinte y ocho de los corrientes, hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vegas de Matute, los bienes siguientes:

La mitad de una casa de planta baja, sita en el pueblo de Vegas de Matute, y su barrio de Lobera baja, con un poco de corral, que mide setecientos diez y nueve pies, ó sean cincuenta y cinco metros ochenta y dos centímetros; retasada en sesenta y dos pesetas, ocho céntimos.

Dos terceras partes de una tierra en dicho término al prado Navazo, que mide veinte y seis áreas de tercera calidad, retasadas en diez y seis pesetas.

Dos quintas partes de otra tierra en dicho término al sitio de Balondo, de cabida quince áreas setenta y dos centiareas de tercera calidad, retasada en treinta y dos pesetas.

Una cuarta de tierra en dicho término, al sitio de Vitamangas, equivalente á nueve áreas, ochenta y dos centiareas, de tercera calidad, retasada en treinta y dos pesetas.

La quinta parte de una obrada de tierra, en dicho término al sitio de los Canalizos, equivalente á siete áreas ochenta y seis centiareas de tercera calidad; retasada en diez y siete pesetas.

La cuarta parte de otra obrada de tierra, de tercera calidad, en dicho término, al sitio de Arroyo maderos, equivalente á nueve áreas, ochenta y dos centiareas, retasada en veinte pesetas.

Quien quiere hacer postura, acudirá con sus proposiciones, en dicho dia y hora, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Segovia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia—El actuario, Gregorio Martinez y Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se convoca de nuevo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Petronila Mablona Sanz, esposa que fué de D. Eusebio Blanco y vecinos de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma el dia cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, sin dejar disposicion testamentaria; para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en forma en este Juzgado á esponer dicho derecho á continuacion de los autos promovidos á instancia de los menores Doña María y D. Antonio Blanco Mablona, hijos de la Doña Petronila, legalmente representados, pretendiendo se les declare herederos abintestato únicos y universales de su citada madre.

Dado en Segovia á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo pormenor de gastos materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE	DEM	TOTAL.
	de los jornales	de los materiales.	—
	Peset. cént.	Peset. cént.	Peset. cént.

Fuente de San Lorenzo.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	52,25	"	85,50
Id. por un carro.....	5	"	
Id. por compostura de herramienta á Manuel Manrique.....	"	4,25	16,75
Id. por un grifo á José Lopez.....	"	13	
Id. por aceite de linaza á D. Mariano Bartolomé.....	"	9	

Conservacion del arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	9	"	40,75
Id. por id. id de un macho.....	13	"	
Id. por id. de unas tijeras á D. Manuel Fernandez.....	"	16,75	

Cañería en la calle de Capuchinos.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	19,50	"	48,50
Id. por plomo á D. Ramon Sanz.....	"	25	
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.....	"	4	

Reparacion de la Plaza del Azoguejo.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	113,50	"	118,75
Id. por compostura de herramienta á Manuel Manrique.....	"	5,25	

Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	47	"	47

Reparacion y limpieza de la alcantarilla del Taray.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	42,50	"	42,50

Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 11 de Agosto de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Juzgado municipal de Riaza.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse conforme previene el artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Los aspirantes á dicha Secretaria dirigen sus solicitudes al referido Juzgado acompañadas de los documentos que la ley previene en el improrrogable plazo de quince dias, siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Riaza 24 de Julio de 1873.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez Sanz.

Alcaldía de Monterrubio.

Habiéndose fugado de la casa paterna el dia 14 del próximo mes pasado de Julio, el mozo Juan María Marugan, hijo de Juan y Dionisia de esta vecindad, comprendido en el alistamiento de la misma para la reserva del ejército de este año, sin que se sepa su paradero; este Ayuntamiento ha acordado declararle prófugo en el expediente instruido para el efecto por su falta de presentacion á las citaciones hechas, y que se publique en el Boletín oficial, á fin de que por las autoridades y demas dependientes de la República, en cuyo nombre ejerzo autoridad procedan á su captura y remision á esta Alcaldía caso de ser habido,

con las seguridades debidas; cuyas señas se ponen á continuacion. Monterrubio 1.º de Agosto de 1873.—El Alcalde, Julian Garcia.

Señas del mozo.

Edad 20 años, estatura pasa de cinco pies, robusto pelo y cejas negras, su frente negra, ojos negruzcos, barba poca, nariz regular, color bueno, no sabe leer ni escribir, va indocumentado de esta Alcaldía, viste sombrero negro de ala estendida, con bombos pequeños, pantalon negro de paño de Bernandos, chaqueta corta, zapatos blancos y alpargatas, faja de seda encarnada y una manta rayada usada.

AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que quieran venir á estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce reales de jornal y dirigiéndose á los contratistas que viven en Portugalete en el muelle nuevo, estos les señalarán los puntos donde deberán trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.

Imp. de la V. de Alba y Saizte.